



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS
OPTIC-CCC-CP-2021-0002

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la “**OGTIC**”, o por su nombre completo;

De la otra parte, la empresa **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M&A S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm.: 1-31-17903-7, su Registro de Proveedor del Estado Núm.44735 con su domicilio social y asiento principal en la Avenida César Nicolás Penson, Edificio Espaillat, suite 201, 2do nivel, 157, La Esperilla, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1061981-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en representación de la empresa, quien para los fines del presente Contrato, se denominará “**EL PRESTRADOR DE SERVICIO**”.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm.54-21, de fecha 2 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), fue creada la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), manteniendo sus funciones en el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...).

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: “Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-20201, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

P. Q. Quezada Cepeda
2021/01/05
1

POR CUANTO: A que, en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante requerimiento Núm. 0011/21, la Directora de Tecnología de la Información y Comunicación, hace solicitud de contratación de servicio, Licencia de Antivirus/Antimalware y Software de Mesa de Servicios de TI (Help Desk).

POR CUANTO: A que, en esa misma fecha fueron anexados los Términos de referencia correspondiente al proceso.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), mediante comunicación Núm. 0006/2021 el Departamento de Compras y Contrataciones, hace solicitud de compra o contratación para la Adquisición de Software de Antivirus y Mesa de Servicios de TI.

POR CUANTO: A que, en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Administrativa y Financiera, emite Certificación de Apropiación Presupuestaria, Preventivo Núm. 664.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se aprueba el inicio del proceso de comparación de precios para la Adquisición de Software de antivirus y mesa de servicios de Ti, de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

POR CUANTO: A que, en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección General de Compras y Contrataciones, hace observaciones de monitoreo preventivo al proceso OPTIC-CCC-CP-2021-0002.

POR CUANTO: A que, en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el Departamento de compras y contrataciones, emite circular núm. 1, contentiva de respuesta a los oferentes.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (1) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se hace registro de Adenda/Enmiendas.

POR CUANTO: A que, en fecha ocho (8) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Acto Auténtico Núm.11, Folios Núm. 20/21, contentivo de Apertura de Ofertas Técnicas (sobre A).

POR CUANTO: A que, en fecha catorce (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se hace solicitud de informe pericial a los peritos designados en el proceso OPTIC-CCC-CP-2021-0002.

POR CUANTO: A que, en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Informe de Evaluación de ofertas técnicas, referente al ítem Antivirus/Antimalware.

POR CUANTO: A que, en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se emite informe legal de evaluación de ofertas técnicas.

POR CUANTO: A que, en fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se emite informe definitivo de ofertas técnicas, referente al ítem software de mesa de servicios de Ti (Help Desk).

POR CUANTO: A que, el Perito Financiero, emite Informe final de Evaluación Financiera de las Ofertas Técnicas.

POR CUANTO: A que, en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones, emite Acta de Aprobación del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas.

POR CUANTO: A que, en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se notifica vía correo electrónico los oferentes habilitados a la apertura de las ofertas económicas (sobre b).

POR CUANTO: A que, en fecha dieciocho (18) del mes junio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Acto Auténtico Núm. 13, folios 22/23, contentivo de Apertura de Ofertas Económicas (sobre B).

p.a. 

SNCC.C.024 – Modelo de Contrato de Ejecución de Servicios

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se emitió informe final de evaluación de oferta económica, emitido por los peritos requeridos.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la OGTIC, emite acta de adjudicación del proceso, donde adjudica el ítem 1, software de mesa de servicios de Ti (Help Desk), a la empresa **INTEGRACIONES TECNOLOGICAS M&A S.R.L.** y el ítem 2, Antivirus a la empresa **SAVANT CONSULTORES S.R.L.**

POR CUANTO: A que, en fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se emite Certificado de Disponibilidad de cuota a comprometer para la empresa Integraciones M&A S.R.L.

POR CUANTO: A que, en fecha dos (2) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, solicitó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Seguros Banreservas, la cual fue recibida en fecha cinco (5) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); bajo la Fianza Número: 2-2-702-0119229, correspondiente al uno (1%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, literal D, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **OGTIC**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

Falta grave: Todas las contempladas en el Artículo 8: Rescisión Del Contrato.-.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:


P. G. [Signature] / 2021
3



- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Términos de referencia
- c) Pliegos de Condiciones Específicas.
- d) Todos los documentos que formen parte del presente proceso.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO en virtud del presente contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo:

- ítem 1, software de mesa de servicios de Ti (Help Desk), correspondiente al proceso de comparación de precios para la adquisición de software de antivirus y mesa de servicios de Ti de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), referencia OPTIC-CCC-CP-2021-0002, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y demás documentos que forman parte del proceso.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 06/100 (RD\$1,989,786.06)**.

La **OGTIC**, hará los pagos establecidos en la forma de pago, luego del Registro del presente Contrato por ante la Contraloría General de la República Dominicana.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO. Los pagos se harán de acuerdo a lo siguiente:

5.1 **-Primero:** un pago inicial del veinte (20%) por ciento del total, a ser pagado por la OGTIC, en calidad de anticipo, con la firma del contrato y posterior registro del contrato ante la Contraloría General de la República.

-Segundo: un segundo pago correspondiente al ochenta (80%) por ciento, a los treinta (30) días después de la recepción satisfactoria de los bienes

EL PRESTRADOR DE SERVICIO, no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

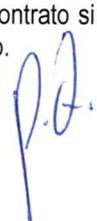
El plazo de ejecución de este Contrato de Ejecución, tendrá una duración de **seis (6) meses**, contado a partir de la suscripción del mismo y posterior al registro del contrato ante la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a la **OGTIC**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **OGTIC**, ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

 
4

SNCC.C.024 – Modelo de Contrato de Ejecución de Servicios

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** dejará de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

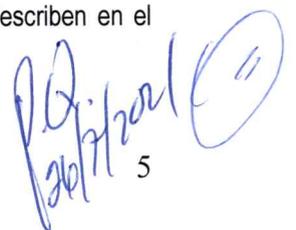
ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.


5

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará a la **OGTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTRADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OGTIC**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OGTIC**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la **OGTIC** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la **OGTIC**, vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de la **OGTIC**, personal **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida, a la **OGTIC** para su revisión y aprobación. Si la **OGTIC**, no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

ARTÍCULO 13.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de la **OGTIC**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. La **OGTIC**, se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del



mismo. Por tanto, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 15.-PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 16.-PRESENTACIÓN DE INFORMES

EL PRESTRADOR DE SERVICIO presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas.

Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de la **OGTIC**. **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** deberá entregar a la **OGTIC**, todos los documentos antes mencionados junto a un inventario, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el Contrato, sin el consentimiento de la **OGTIC**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

La **OGTIC** aprobará, comentará o rechazará los informes y documentos previstos en el artículo precedente. Si no hay una respuesta por escrito en un plazo de sesenta (60) días, los informes y documentos se considerarán aprobados.

ARTÍCULO 18- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la **OGTIC**.

ARTÍCULO 19.-GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. -

19.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, emitió en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), de una garantía bancaria a favor de la **OGTIC**, emitida por la Seguros Reservas Fianza Núm. 2-2-702-0119229 en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, inciso d, del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de RD\$19,898.00, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado, por ser la empresa adjudicataria una MIPYMES, con una vigencia contado a partir del 7 de julio del 2021, al 7 de julio del 2022.

19.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 20.-RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-

EL PRESTRADOR DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a la **OGTIC** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL**

P. G. / 2021
7

PRESTRADOR DE SERVICIO, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 21.-INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PRESTRADOR DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la **OGTIC** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **OGTIC**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC).

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

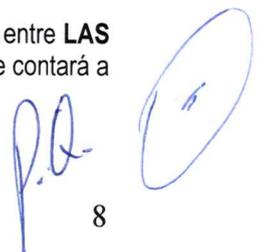
- a) Provea a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite para el personal técnico acreditado con rapidez las visas de entrada y salida, permisos de residencia, cédula y cualquier otro documento necesario para su permanencia en el país **[si procede]**;
- c) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **EL PRESTRADOR DE SERVICIO [si procede]**;
- d) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- e) Gestione en favor de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión **[si procede]**;
- f) Conceda a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y su personal complementario el privilegio, al amparo de las leyes nacionales, de traer al país cantidades razonables de divisas para los fines de cumplir con sus obligaciones y de repatriar las sumas que hayan sido ganadas por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y el personal, en la ejecución de sus servicios **[si procede]**.

ARTÍCULO 23.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a



partir de la fecha de aprobación realizada por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO**:

EL PRESTRADOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **OGTIC** si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la **OGTIC**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de la **OGTIC**, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **OGTIC** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **OGTIC** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

La **OGTIC** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

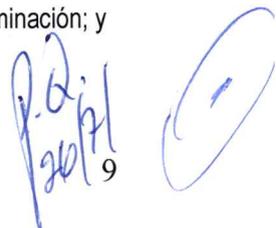
En el caso en que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, la **OGTIC**, compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 27.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **OGTIC**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

P. Q. J. P. A.
2017
9



ARTÍCULO 28.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **OGTIC**. No obstante **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **OGTIC**.

ARTÍCULO 29.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OGTIC**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 30.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 31.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 32.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 34.- TITULOS.

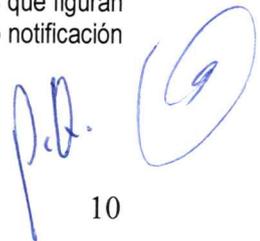
Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 35.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTRADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



ARTÍCULO 37.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

POR LA OGTIC:

PORINTEGRACIONES TECNOLOGICAS M&A S.R.L.:


PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General


EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS
Representante

Yo  Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** y **EDWIN AUGUSTO MEJIA ARIAS** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).p


NOTARIO PÚBLICO

